

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 248.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Dicte V. S. órdenes para la busca y captura del 2.º piloto, Capitán que era de la barca Rufina, D. Miguel Moll y Llofrel, por haber sido procesado con motivo del naufragio de dicho buque. Señas: estatura alta, cuerpo grueso, pelo castaño, barba cerrada muy poblada, facciones gruesas abultadas.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición.

Palencia 1.º de Abril de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 249.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la

cárcel de Villajoyosa (Alicante), Antonio Sola Castillo, de 40 años, estatura regular, delgado, moreno, pelo negro; Francisco Molina Ortega, 28 años de edad, bajo, delgado, nariz larga, pelo negro, é Isidro Martí Ferrer, de 40 años, alto, delgado, pelo canoso, con toda la barba y moreno.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndoles á mi disposición.

Palencia 2 de Abril de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Desde esta fecha queda abierto en la Caja provincial de primera enseñanza, el pago de los haberes correspondientes á las clases pasivas del Magisterio de instrucción primaria en el tercer trimestre del actual año económico.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que perciben dichos haberes por la Caja.

Palencia 2 de Abril de 1890.—El Gobernador Presidente, Narciso Ribot.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 20 de Enero de 1890.

Presidencia del Sr. García Benito.
Abrese la sesión á las doce de la

mañana y asisten á ella los Señores Martínez López, Guzmán Rodríguez y Polanco Labandero, suplentes los dos últimos en conformidad á los artículos 13 y 92 de la ley y Real orden de 10 de Mayo de 1887, de los Sres. Martínez Merino y García de Cossío, respectivamente.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día, dando lectura de la relación de los asuntos que siendo de la competencia de la Diputación, debe resolverlos, sin embargo, la Permanente, á virtud de las facultades que le confiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882.

Remitidas por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia las cuentas de los géneros entregados por D. Miguel Martínez y D. Victorino del Castillo, contratistas respectivamente de lienzos, indianas y paños con destino á los acogidos y resultando de dichos documentos que al 1.º se le adeudan 1.560 pesetas con 94 céntimos, y al 2.º 2.285 con 45; se acuerda, previa la declaración unánime de urgencia, que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto, se libre á favor de cada uno de los rematantes el importe de los géneros entregados, por lo mismo que el pago tiene que verificarse en los plazos taxativamente determinados en el contrato.

Adquiridos por administración, mediante haber resultado desiertas las tres subastas anunciadas, 1.339 litros de vino en la tienda de Don Tomás Cuesta; y Considerando que el abastecedor tiene derecho á percibir 388 pesetas 31 céntimos, á razón de 29 céntimos el litro, según convenio verificado al efecto,

declárase el asunto urgente, y se acuerda por unanimidad el pago de la expresada suma, imputando el gasto al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto.

Resultando que durante los meses de Julio á Diciembre último, se han gastado en utensilios para la cocina de la Casa de Expósitos y Maternidad 559 pesetas 17 céntimos, según cuenta presentada por el hojalatero Sr. Martínez, intervenida por el Secretario Contador y visada por la Dirección; se resuelve, una vez que el pago reviste el carácter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial y existe crédito consignado al efecto en el presupuesto, que se extienda á favor del interesado el correspondiente libramiento con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º.

Vista la cuenta de los trabajos de carpintería verificados durante el primer semestre del ejercicio corriente en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial por D. Felipe Lanchares; y Considerando que hallándose conformes el Administrador, el Interventor y el Director del Establecimiento con el gasto total de 503 pesetas 50 céntimos, no hay dificultad alguna para el pago, por cuanto los jornales merecen siempre preferente atención sobre otra clase de deudas, por lo mismo que son indispensables para la subsistencia de las personas; se acuerda, una vez hecha y aceptada por unanimidad la declaración de urgencia, que con cargo al capítulo y artículos prenotados se extienda el correspondiente libramiento á favor del Sr. Lanchares por las 503 pesetas 50 céntimos de su cuenta.

Contratado con D. Ramiro Alva-

rez el suministro de medicinas con destino á los acogidos en los Asilos benéficos en 390 pesetas anuales y resultando que en el primer semestre del ejercicio corriente se gastaron 195 pesetas por el concepto indicado y 83 con 55 en específicos y aparatos ortopédicos, que componen un total de 278 pesetas 55 céntimos, cuyo abono es urgente conforme á las bases estipuladas en el contrato y á la naturaleza misma del asunto; se resuelve, después de la declaración unánime de urgencia establecida en el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial, que se abone al interesado la suma predicha con cargo al crédito presupuestado.

Enterada la Comisión del balance de las operaciones de contabilidad verificadas durante el mes de Diciembre, se dispone su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Rendida por el Depositario de fondos provinciales la cuenta de los gastos de material de todas las dependencias de la Diputación, excepción hecha de la Contaduría, Consejo Provincial de Agricultura y Junta de Instrucción pública, durante los meses de Noviembre y Diciembre, y hallándose perfectamente documentada y rectificadas; se resuelve que con cargo al capítulo 1.º del presupuesto corriente se le libren 880 pesetas 20 céntimos á que el gasto asciende, con el objeto de que pueda reintegrarse de los anticipos hechos, sin perjuicio del resultado final que en su día ofrezca la cuenta cuando la Asamblea provincial se ocupe de ella.

Solicitado por Fermín Paramio Blanco y Juan Gero Alonso, vecinos respectivamente de Baquerín de Campos y de Carrión, que se les auxilie para atender á la lactancia de sus hijos gemelos Facundo y Primitivo Paramio y Anastasia y Julia Gero, que nacieron los primeros en 27 de Noviembre y las últimas en 5 de Diciembre del año último; y Considerando que los recurrentes después de justificar los requisitos prevenidos en la circular de 20 de Noviembre de 1878, se hallan dentro de las prescripciones consignadas en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, por lo mismo que de aplazar la resolución hasta las reuniones ordinarias de la Asamblea, sería ilusorio el beneficio que interesan, se acuerda conceder á cada uno de los peticionarios seis pesetas mensuales, hasta que sus hijos cumplan un año de edad ó falleciere uno de ellos, en cuyo caso caducará la gracia, que se hace también extensiva, por encontrarse en idénticas condiciones, á Gabino Ortega Merino, vecino de Perazancas, para su hija Epifania.

Imposibilitada para el trabajo Josefa Redondo Pérez, de 34 años de edad, soltera y natural de Triollo, y careciendo su padre de los recursos necesarios para atender á su sub-

sistencia, se resuelve inscribirla en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial, para que pueda ser admitida en el mismo cuando por turno de antigüedad la corresponda.

Examinada la cuenta de las estancias causadas en el Manicomio provincial de San Juan de Dios por dementes pobres de la provincia, durante el mes de Diciembre último, y hallándose conforme el gasto de 1.528 pesetas 75 céntimos á que asciende con las altas y bajas y con la intervención que por Secretaría se lleva, se acuerda, previa la declaración unánime de urgencia definida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que se extienda el oportuno libramiento á favor del Superior del Manicomio con cargo al art. 2.º, capítulo 6.º del presupuesto.

En la solicitud de Juan Rodríguez, vecino de Torre de los Molinos, pidiendo se admita como pobre en el Establecimiento frenopático de San Juan de Dios de esta Ciudad á su hermana Eleuteria Rodríguez Antolín, de 46 años de edad, que padece enajenación mental: Vista la certificación suscrita por D. Luis Blanco de Ana y D. Manuel Arija Merino, Médicos Cirujanos, el 1.º de Calzada de los Molinos y el 2.º forense de Carrión de los Condes, en la que se consigna que á consecuencia de la demencia que padece la interesada es de absoluta necesidad recogerla en un Manicomio, á cuya opinión asiente el Alcalde: Visto el expediente de pobreza; y Considerando que en las diligencias practicadas para acreditar la vesanía de la interesada se han cumplido fielmente las prescripciones del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, por cuya razón es de necesidad que cuanto antes se admita á la enferma en el Establecimiento destinado para esta clase de afecciones, á fin de prevenir y evitar las consecuencias que de dejarla en libertad ocurrir pudieran; se acuerda, que con cargo á los fondos del capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio, se satisfagan las estancias que la demente cause en el Manicomio de San Juan de Dios, en el que queda admitida para su observación durante el plazo estatuido en el Real decreto predicho.

Vistas las certificaciones libradas por los Alcaldes de Baños de Cerrato, Tariago, Cevico de la Torre, Alba de Cerrato, Mazariegos, Fuentes de Nava, Antillo de Campos, Frechilla, Antilla del Pino, Paredes, Palencia, Grijota, Villalumbrosos, Becerril y Villalumbroso, en cuyos respectivos términos municipales tuvieron lugar los trabajos de acopios para la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, de Mazariegos á Lagartos y del Puente de Don Guarín á Villada; y Resultan-

do de los expresados documentos que no existe reclamación pendiente de daños y perjuicios contra el contratista Don Ulpiano Ortega Aguado, quedó resuelto, de conformidad con lo prescrito en el art. 65 del Real decreto de 11 de Junio de 1886 y en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que se le devuelvan las fianzas constituidas en garantía de los tres contratos, cuando acredite que se halla al corriente en el pago de la contribución, devolviéndole igualmente la fianza que constituyó para responder de las obras de afirmado en los trozos 5.º y 6.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos, por lo mismo que no existe reclamación pendiente, se han cumplido los requisitos legales y el asunto reviste el carácter de urgencia que la Comisión acordó por unanimidad concederle.

Quedó enterada la Comisión de los partes del Director de Carreteras provinciales, respecto á las visitas practicadas á las obras.

Remitida por la Junta provincial de Instrucción pública en 28 de Diciembre último la certificación correspondiente, á fin de acreditar que el Auxiliar de la Secretaría de la misma, D. Leoncio Pérez González, despachó en horas extraordinarias las operaciones de ajuste de los haberes devengados por los Maestros de primera enseñanza durante el 1.º y 2.º trimestre del actual ejercicio económico; y Considerando que la Diputación provincial autorizó á la Permanente para que remunerara esta clase de servicios con 125 pesetas en cada semestre, sin necesidad de esperar á las reuniones ordinarias de la misma; se acuerda, en vista de lo estatuido en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, que con cargo al capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio se entregue al interesado la suma referida.

Habiéndose gastado en la conservación de las carreteras provinciales durante el mes de Diciembre último 598 pesetas 63 céntimos, según cuenta justificada que remite el Director facultativo de las mismas, se aprueba ésta, y una vez hecha la declaración de urgencia, se resuelve que se proceda al pago de las cantidades que representa con cargo al art. 2.º, capítulo 12.º del presupuesto en ejercicio.

En vista de haber transcurrido el plazo señalado á los Alcaldes de Rivas, Villaprovedo y Villameriel para el pago de las multas que les fueron impuestas por resolución de 14 de Diciembre; y Considerando que las exculpaciones del último de los funcionarios citados, sólo tienden á eludir la responsabilidad que se le impuso, sin que demuestre el cumplimiento del servicio, quedó resuelto dirigirse á los Juzgados de instrucción para los efectos prevenidos en el art. 188 de la ley Municipal.

Rectificada en términos altamente conciliadores por el Ayuntamiento de la Capital la concesión de aguas potables con destino al Manicomio provincial de San Juan de Dios, se acuerda aceptar la concesión, sin perjuicio de lo que acerca de ella resuelva la Asamblea, reiterando con este motivo las gracias á la Corporación municipal y ordenando al Arquitecto que proceda sin demora á la formación del presupuesto de derivación é instalación con el objeto de llevar á efecto las obras, bien por contrata ó por administración, según se hallen ó nó dentro de las prescripciones del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Siendo inútil la traslación á Barcelona, á fin de someterse al tratamiento profiláctico del Doctor Ferrán, del enfermo Enedino Merino, hijo de Juan, vecino de Paredes de Monte, á quien mordió una perra hidrófoba el 18 de Diciembre último, por haber transcurrido el plazo que el Laboratorio Microbiológico tiene consignado para las inoculaciones, se desestima la pretensión del interesado en súplica de que se le conceda un auxilio del capítulo de Calamidades para curarse en dicho punto de la enfermedad rábica que presume padecer, no habiendo lugar al socorro que con idéntico motivo interesa Balbino Hermoso, toda vez que satisface por contribución cuotas superiores á la que la Asamblea provincial tiene establecidas para poder disfrutar de los auxilios de la beneficencia y por que sería inútil el viaje, según comunicación del Doctor Ferrán de 9 del corriente.

Presentada por la Subdirección de la Compañía La Unión y El Fénix Español, la póliza del seguro del Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el actual año natural, se acuerda el pago de las 80 pesetas á que asciende con cargo al capítulo 6.º del presupuesto corriente, artículos 3.º y 4.º.

Adeudándose al Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad por estancia de los enfermos pobres de la provincia que en el mismo ingresaron durante el mes de Diciembre, 1.443 pesetas, según cuenta rendida al efecto; y Considerando que el gasto de que se trata se justifica convenientemente con las altas y bajas respectivas, y tiene, dados los términos del contrato celebrado con el Patronato, el carácter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial; se acuerda, después de aprobar la cuenta, que se satisfaga su importe con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Reuniendo las pobres Petra de la Rosa Herrero y Dorotea García Pajares, vecinas respectivamente de Palencia y Paredes de Nava, los requisitos necesarios para poder in-

gresar en el Hospicio provincial, se acuerda inscribirlas en el escalafón con el objeto de que se las admita en el Establecimiento predicho cuando por turno de antigüedad las corresponda.

Huérfanos de madre Tomás Castilla Castañeda, hijo de Benedicto, vecino de Amusco, y Eusebio Pulgar Rodríguez, que lo es de Toribio, vecindado en Valbuena de Pisuega; y Considerando que los padres de los interesados carecen de los recursos necesarios para proporcionar á dichos niños lactancia, según lo demuestran los expedientes instruídos á los efectos de la circular de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda que éstos ingresen en la Casa de Expósitos, hasta tanto que cumplan los 18 meses de edad.

En vista de las observaciones expuestas por el Arquitecto provincial, se resuelve aplazar la reparación del muro del edificio antiguo de la Casa de Maternidad hasta tanto que mejore el tiempo y se pueda hacer el fraguado de los muros y la unión en las fábricas de albañilería.

Importando la refección, arreglo y desmonte de varias máquinas agrícolas 38 pesetas 25 céntimos, según cuenta remitida por J. Petrement, de esta Ciudad, se dispone el pago de la expresada suma con cargo al capítulo de Imprevistos, imputando al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º el pago de 21 pesetas 25 céntimos á que asciende la cuenta de las diferentes reparaciones que el mismo interesado llevó á cabo en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

Practicadas por D. Felipe Sierra Paz diferentes composturas en las estufas y herrajes de la casa Gobierno de provincia, cuyo importe asciende á seis pesetas, se resuelve el pago de la cuenta con cargo al capítulo de Imprevistos del corriente ejercicio.

De cargo de la Diputación los gastos de la Escuela de instrucción primaria del Correccional y habiéndose invertido en la calefacción de la misma, durante el mes de Diciembre, 6 pesetas 75 céntimos, una peseta 50 céntimos en tinta y 45 pesetas 25 céntimos en libros, que en suma componen 53 pesetas 50 céntimos, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que con cargo al art. 2.º, capítulo 7.º del presupuesto, se extienda á favor del Depositario el correspondiente libramiento para que satisfaga á los interesados las cantidades predichas.

Hecho presente por el Director de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial que el contratista de carbón de piedra D. Pablo Aragón Nieto no cumple con las condiciones estipuladas, habiéndose visto precisada la Superior del Establecimiento á adquirir lo necesario

para las atenciones del mismo: Vistas las condiciones 2.ª de las generales del contrato y 10.ª de las particulares; y Considerando que después de haber adquirido por cuenta del rematante el combustible necesario, á fin de atender á las necesidades más perentorias, sin que este procedimiento haya dado resultado satisfactorio, solo resta utilizar el recurso estatuido en la condición 10.ª, se acuerda que por cuenta del depósito se adquiera el carbón necesario para las atenciones de una semana, conminando al rematante con la pérdida del depósito y la rescisión del contrato, si antes de ocho días no presenta y entrega el combustible necesario para un mes, con las circunstancias que se exigen en la condición 8.ª

Con el objeto de atender á la franquicia de la correspondencia de la Diputación, se acuerda que con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio "Gastos de representación de la Asamblea," se libren 90 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para la compra de 600 sellos de comunicaciones de quince céntimos uno.

En vista de la cuenta de las impresiones facilitadas por el Establecimiento tipográfico de la provincia al Correccional, importante 43 pesetas, se acordó, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que se libre la expresada suma á favor del Administrador, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Adquiridas en las librerías "Religiosa," á cargo de D. Pascual Ruiz Galán y en la de D. Estéban Juan, diferentes obras literarias con destino á la Biblioteca de la Corporación provincial, é importando el gasto de ellas, así como el de las encuadernaciones, 107 pesetas, cuyo pago tiene el caracter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial, se acuerda que se libre la suma indicada con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto corriente para obras literarias.

Resultando de las certificaciones expedidas por el Director de Carreteras provinciales que D. Ulpiano Ortega Aguado, contratista de las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera de Castriello de Villavega á Villanúño, correspondiente á la de Villasarracino á Buenavista y de las de afirmado en la última parte del trozo 8.º de la de Mazariegos á Lagartos, tiene derecho á percibir 2.058 pesetas 18 céntimos y 1.629 con 39 por los trabajos practicados; y Considerando que el pago de una y otra suma ha de verificarse dentro de los plazos prefijados en las condiciones económicas, sin perjuicio del resultado que ofrezca la liquidación definiti-

va, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente por unanimidad, que se extienda el correspondiente libramiento á buena cuenta, á favor del rematante, con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Enterada la Comisión de las certificaciones de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de Mazariegos á Lagartos y de Calabazanos á Esguevillas; y Considerando que una vez cumplidas por los contratistas respectivos D. Bernardino Serrano y D. Celedonio Valpuesta, las condiciones que sirvieron de base al remate, tienen derecho á que se les acredite en los plazos estipulados el importe de los trabajos que según certificación facultativa llevaron á cabo en el mes próximo pasado, se acuerda, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley orgánica Provincial, que con cargo al art. 2.º, capítulo 10.º del presupuesto, se libren á favor del primero 1.692 con 58 céntimos y 1.667 con 58 al segundo, sin perjuicio del resultado que ofrezca en su día la liquidación final.

Accediendo á lo interesado por Nemesio Rodríguez Collazos, vecino de Rivas, admítase en la Casa de Expósitos á su hijo Victoriano, durante el período de la lactancia, mediante á que habiendo fallecido su madre, carece el reclamante de los recursos necesarios para atender á dicha necesidad.

Dispuesta por la Comisión provincial de Madrid la traslación á esta provincia de los dementes Francisco Antolín Expósito y Lorenza Otero Gutiérrez, naturales de la misma, por ser de cuenta de la de Palencia el pago de las estancias que ocasionen: Vista la Real orden de 29 de Febrero de 1876; y Considerando que el pago de las estancias de los dementes es de cuenta de las Diputaciones de donde éstos son naturales, según lo prescrito en la disposición citada y en la orden de la Regencia de 27 de Julio de 1870, se acuerda que los interesados ingresen en el Manicomio de San Juan de Dios, sin perjuicio de que se practiquen las diligencias necesarias para averiguar su situación social, por si fuese dable evitar á la provincia este gasto.

Huérfano de madre Eutimio Lafuente García y careciendo su padre Victor Lafuente, vecino de Buenavista, de los recursos necesarios para atender á su lactancia, concédensele para este efecto seis pesetas mensuales hasta que el niño cumpla un año de edad.

Devuelta por el Alcalde de Fuentes de Nava la cuenta rendida por el Depositario de los bienes del difunto demente Pedro Ramírez Tejerina: Vistas las contestaciones formuladas á los reparos números 7 y 8, así como los justificantes respectivos: Considerando que las 88

pesetas de que se data dicho interesado por viajes á la Capital, no pueden ser de abono, porque si bien es cierto que se presentó el Secretario del Ayuntamiento en las oficinas de la Diputación, no lo es menos que en la mayor parte de las ocasiones el viaje tenía por objeto el evacuar los diferentes asuntos que el Municipio tenía pendientes en las distintas dependencias del Estado: Considerando que las explicaciones respecto á la inversión de las 32 pesetas á que se refiere el justificante núm. 8, son dignas de tenerse en cuenta, quedando por lo tanto acreditada la inversión de la expresada suma: Considerando que prevenido una y otra vez al Alcalde que ingresara en la Caja provincial el producto de la venta de los bienes, es de todo punto improcedente el abono de 125 pesetas 50 céntimos al Depositario por los derechos de custodia de las 1.255 pesetas que importaron los ingresos, si bien podrá ejercitar contra el funcionario que consignó dicha suma en depósito, los recursos consiguientes para indemnizarse de los perjuicios: Considerando que declarado responsable el ex-Alcalde D. Simeón Matía de los intereses del capital retenido, sin que contra el acuerdo haya interpuesto los recursos que autoriza la ley Provincial, es llegado el momento, ya que en el plazo transcurrido no ha verificado el ingreso de las 75 pesetas 30 céntimos á que aquéllos ascienden, de que se expida contra él el procedimiento de apremio para el cobro de esta suma, dirigiéndose igualmente al Juzgado de instrucción de Frechilla para la exacción de la multa de 17 pesetas 50 céntimos que le fué impuesta por la Comisión en 31 de Octubre; y Considerando que á pesar de lo resuelto en 14 de Diciembre próximo pasado no se han recibido los antecedentes relativos al importe de las rentas de los bienes cuyas escrituras no se otorgaron, se resuelve, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial. Primero: Que no son de abono las 83 pesetas importe del justificante número 7, que deberán ingresarse inmediatamente en la Caja provincial juntamente con las 125 con 50 céntimos á que asciende el justificante número 9, por no ser abonables los derechos de custodia. Segundo: Se declara solventado el reparo que se formuló al justificante número 8, importante 32 pesetas. Tercero: Que por la Alcaldía se expida mandamiento ejecutivo contra D. Simeón Matía para el pago de 75 pesetas 30 céntimos, interés legal del 6 por 100 de las cantidades indebidamente retenidas, que ingresarán juntamente con las anteriores en la Caja de la Diputación. Cuarto: Que en conformidad á lo resuelto en 14 de Diciembre, se dirija por segunda vez nueva comunicación al

Sr. Gobernador para que en cumplimiento á lo estatuido en el artículo 188 de la ley Municipal, interese del Juzgado de Frechilla la exacción de la multa de 17 pesetas 50 céntimos, juntamente con el apremio del 5 por 100 á que se refiere el art. 186 ó sean 35 pesetas á D. Simeón Matía. Quinto: Que por el Síndico del Ayuntamiento y por el Perito que designen los llevadores de las fincas no escrituradas, se proceda á la tasación en renta de las adjudicadas, desde el momento en que entraron en posesión de ellas hasta el día, nombrando el Alcalde, en caso de discordia, un Perito de entre los mayores contribuyentes para que dirima la contienda. Y sexto: Que una vez terminada la peritación se participe sin demora á la Permanente, á fin de que la apruebe y disponga la venta de los granos á los precios corrientes, para cuyo efecto es de esperar que el actual Alcalde desplegará la mayor actividad, ya que tan rehacio y desobediente se mostró su antecesor.

(Se continuará).

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad los días 8, 9, 10, 11 y 12 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Enero y Febrero últimos; asimismo y en las indicadas fechas también se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 1.º de Abril de 1890.—El Director, Victoriano Guzmán.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lázaro Calderón Añares, natural de San Cebrían de Campos, como de veinte y seis años, soltero, herrero, para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado á donde tenía obligación de presentarse los últimos días de cada mes y siempre que fuere llamado, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa el celo de todas las Autoridades y funcionarios de Policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado sujeto y su conducción con las seguridades con-

venientes á la Cárcel de este partido.

Dado en Palencia á primero de Abril de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—D. O. de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de esta Capital

Se hace saber: Que á las doce de la mañana del veintiocho de Abril próximo, se saca á pública subasta que se celebrará en la Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Dueñas, un solar sito en dicha villa, al Carril de San Antón; linda por derecha con el Carril, izquierda Luis García Beceril y espalda Saturio Monge; tasado en cien pesetas. Cuyo solar ha sido embargado en causa criminal sobre hurto de leñas á Blas Rojo Melero.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y debiendo consignar previamente el diez por ciento de la misma.

Dado en Palencia á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—D. O. de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por tercera y última vez sin sujeción á tipo, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado, planta baja del Palacio Consistorial, el día diecisiete del actual á las once de la mañana, varios bienes embargados á Rafael Martínez, en causa que se le siguió por lesiones, y son como siguen:

Una docena de sillas armadas, de Burgos, salió en la anterior subasta por siete pesetas cincuenta céntimos, hoy sin tipo fijo.

Y otra docena de armazones de sillas, de Burgos, salió en la anterior subasta en cinco pesetas veinticinco céntimos, hoy sin tipo fijo.

Y con el fin de que los que deseen adquirirlos acudan al expresado local el día y hora prefijados, previa consignación en la mesa del Juzgado del diez por ciento del importe efectivo anterior, pongo éste que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Palencia á dos de Abril de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Por haberse trasladado á otro domicilio el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres y los transeuntes también pobres, quedando en libertad el agraciado de convenirse con las familias pudientes,

que ascenderá sobre 200 fanegas de trigo, que cobrará en el mes de Setiembre de cada un año, á razón de 18 celemines de trigo por cada matrimonio, la mitad los viudos y viudas, 8 celemines los individuos de familia mayores de 20 años, 6 los de 12 á 20 y 3 los menores de 12 años.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía

hasta el día 20 del próximo mes de Abril, cuya plaza se proveerá al siguiente día.

Se advierte que esta población está situada á media legua de la estación de Torquemada, en el ferrocarril del Norte.

Hornillos de Cerrato 31 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Celestino Palacios.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Marzo de 1890.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.			
1.ª	11	8	19	"	"	"	19	1	"	1	"	"	"	1	20
2.ª	9	6	15	1	1	2	17	1	1	2	"	"	"	2	19
3.ª	5	6	11	3	3	6	17	"	"	"	"	"	"	"	17
Total..	25	20	45	4	4	8	53	2	1	3	"	"	"	3	56

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Marzo de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	6	2	2	10	7	2	6	15	25
2.ª	6	1	2	9	5	1	3	9	18
3.ª	13	3	"	16	6	2	3	11	27
Total..	25	6	4	35	18	5	12	35	70

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Marzo de 1890, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Va-rones.	Hem-bras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hem-bras.	Varones.	Hem-bras.	Varones.	Hem-bras.		
1.ª	10	15	"	"	"	"	"	"	"	"	10	15
2.ª	8	9	1	"	"	"	"	"	"	"	9	9
3.ª	13	11	3	"	"	"	"	"	"	"	16	11
Total..	31	35	4	"	"	"	"	"	"	"	35	35

MATRIMONIOS y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los libros del Registro civil durante el mes de Marzo de 1890.

DIAS.	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO.			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS.	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	Sin asistencia del Juez municipal.				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
10	1	"	"	"	"	"	"
13	1	"	"	"	"	"	"
15	1	"	"	"	"	"	"
28	1	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	4	"	"	"	"	"	"

Palencia de 1.º Abril de 1890.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.